

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000423- 00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No 14956. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el Señor JARVIN MARINO UNGRÍA RODRÍGUEZ presenta acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CASACION PENAL, por considerar que le ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Indica el accionante, en síntesis, que la vulneración a los derechos fundamentales en mención se presenta debido a que, la PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CASACION PENAL negó el mecanismo de insistencia frente al auto por medio del cual la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por el aquí accionante.

De conformidad con lo anterior el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en el numeral 4 del artículo 2.2.3.1.2.1, lo siguiente:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente a razón de que lo aquí plasmado, por lo que rechazará la tutela ordenando su envío a la oficina de reparte a fin de que se asignad a los tribunales administrativos de Bogotá D.C. Por todo lo anterior, el Juzgado 29 Laboral del circuito de Bogotá D.C

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente acción de tutela presentada por el señor JARVIN MARINO UNGRÍA RODRÍGUEZ presenta acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CASACION PENAL, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a las oficinas de reparto de esta ciudad, para que la presente acción de tutela sea repartida a los Tribunales administrativos de Bogotá D.C

**TERCERO: COMUNICAR** de esta decisión al accionante señor JARVIN MARINO UNGRÍA RODRÍGUEZ por el medio más expedito.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 07 de diciembre 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 178

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN –

secretaria